

San Borja, 19 de Agosto de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

Los Expedientes CPA-EL2025000098, SCDG-D20250008056, SCDG-D20250008064, SCDG-D20250008073, SCDG-D20250008121, SCDG-D20250008174, SCDG-D20250008304, SCDG-D20250008331, SCDG-D20250008537, SCDG-D20250008655 y SCDG-D20250008710 que contiene el Informe Técnico N° 042-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y el Informe N°00239-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°000531-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAN se aprobó el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", el que tiene por objetivo establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante la Resolución Directoral N°008-2020-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, la cual tiene como objetivo la de regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE; en el marco



de lo dispuesto en la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

Que, de acuerdo al numeral 7.2.1 de la Directiva acotada, dispone que *"dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad pública en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I; precisando además, que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite a la Dirección General de Abastecimiento, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento de la Entidad"*;

Que, el subnumeral 7.2.2 de la mencionada Directiva, establece que la DGA dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad, publica en el portal institucional del MEF lo siguiente:

- a) *El cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo RAEE. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez (10) días hábiles.*
- b) *La resolución de baja o el informe técnico en el caso de bienes sobrantes, y la relación de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I;*

Que, aunado a ello, el subnumeral 7.2.4 de la citada Directiva, indica que *"los Sistemas de Manejo RAEE formulan su solicitud a la entidad titular de los bienes, dentro del plazo señalado en el cronograma que para tal fin se publica en el portal institucional del MEF"*;

Que, de igual manera, en concordancia con lo señalado el sub numeral 7.2.5 de la Directiva acotada, la solicitud de donación se dirige a la entidad propietaria de los bienes calificados como RAEE y debe reunir los requisitos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado numeral, asimismo el subnumeral 7.2.6 de la referida Directiva, señala los criterios de prelación a fin de otorgar la donación en caso de pluralidad de Sistemas de Manejo RAEE;

Que, de acuerdo al artículo 7.2.10 de la Directiva referenciada, *"Determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico recomendando la donación y remite el expediente administrativo a la OGA para su evaluación. De encontrar conforme el procedimiento, la OGA en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente administrativo, emite la resolución aprobando la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE determinado conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva, debiendo notificar dicha decisión al donatario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles"*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000258-2025-UAD-INSNSB de fecha 26 de junio de 2025, se aprobó la baja de Setenta y Siete (77) bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" por el valor neto total al 31.05.2025 de S/ 13,683.66 (Trece Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 66/100 Soles), según detalle que se encuentran en el Anexo I que forma parte integrante de la referida Resolución;

Que, a través de la NOTA INFORMATIVA N°000015-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 27 de junio de 2025, el área de Control Patrimonial informó al Equipo de Logística, la obligación de publicar la Resolución Administrativa N°000258-2025-UAD-INSNSB con su respectivo anexo de bienes muebles dados de baja, en el portal Institucional del Ministerio de



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Economía y Finanzas – MEF, por tal motivo, adjunto proyecto de oficio. En cumplimiento a lo indicado en el literal a), subnumeral 7.2.2, numeral 7.2 del "Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE", de la Directiva N° 001-2020/EF.54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, mediante Oficio N° 000349-2025-UAD-INSNSB de fecha 02 de julio de 2025, la Unidad de Administración derivó al jefe del Equipo de Logística, el documento firmado para su derivación al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y publicación correspondiente de los bienes muebles RAEE dados de baja a través de su portal institucional;

Que, mediante Mesa de Partes del MEF, la Especialista de Control Patrimonial envió y registró el Oficio N° 000349-2025-UAD-INSNSB a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGA del MEF), para la publicación en el portal institucional de este Ministerio la Resolución Administrativa N° 000258-2025-UAD-INSNSB del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja,

Que, a través del Oficio N°0574-2025-EF/54.05 de fecha 11 de julio de 2025 el Director General de la Dirección General de Abastecimiento – DGA del MEF informó a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del INSN- SB que conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento realizó la publicación de la Resolución Administrativa N° 000095-2025-UAD-INSNSB;

Que, dentro del plazo indicado en el cronograma otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, diez (10) Sistemas de Manejo RAEE presentaron su solicitud de donación ante la mesa de partes digital del INSNSB;

Que, a partir de la evaluación realizada a las solicitudes presentadas y en cumplimiento a los criterios de prelación establecidos en el acápite VII – DISPOSICIONES ESPECIFICAS del numeral 7.2 del subnumeral 7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se evidencia que de las nueve (09) solicitudes presentadas por los Sistemas de Manejo RAEE (SISTEMA COLECTIVO JCLB SOLUCIONES AMBIENTALES EIRL, A&V - AMBIENTALES S.A.C, ECOSYSTEM RAEE PERU S.A.C, A&J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L., ENVIRONMENT & TECHNOLOGY PERU S.A.C, RECICLAJE Y TECNOLOGIA PERÚ S.A.C, JDL MEDICAL COMPANY E.I.R.L, RETORNABLE S.A.C y JKS DEVELOPMENT COMPANY LIMITED E.I.R.L), todas cumplen con lo requerido en subnumeral 7.2.5 de la directiva. No obstante, tres (03) de dichas empresas (ENVIRONMENT & TECHNOLOGY PERU S.A.C, ENVIRONMENT & TECHNOLOGY PERU S.A.C y JKS DEVELOPMENT COMPANY LIMITED E.I.R.L) han sido beneficiados anteriormente, por lo que no podrán ser consideradas en el presente proceso de donación. De las seis (06) solicitudes restantes de los Sistemas de Manejo de RAEE que no han sido beneficiadas previamente por donaciones de RAEE por el INSN-SB, solo cinco (05) de ellas cumplen con todos los requisitos establecidos en la directiva. En tanto, la empresa RETORNABLE S.A.C, queda excluida por no cumplir con el inciso b) del subnumeral 7.2.5 de la directiva, el cual exige la presentación de una copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, el documento fue emitido el 15 de abril de 2025 y la solicitud fue presentada el 22 de julio de 2025, por lo que su antigüedad es de noventa y ocho (98) días calendario, excediendo el límite permitido;

Que, por lo tanto, corresponde realizar el análisis conforme a los criterios de prelación establecidos en la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, respecto a las cinco (05) empresas que cumplen con lo dispuesto en el subnumeral 7.2.5 y que no han sido beneficiadas previamente con donaciones RAEE por parte de la entidad. Estas empresas son: SISTEMA COLECTIVO JCLB



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SOLUCIONES AMBIENTALES E.I.R.L., A&V AMBIENTALES S.A.C., ECOSYSTEM RAEE PERÚ S.A.C., A&J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L. y RECICLAJE Y TECNOLOGÍA PERÚ S.A.C. En ese sentido, se concluye que el criterio de prelación aplicable en este caso corresponde al literal d) del subnumeral 7.2.6 de la directiva, el cual establece: "A los Sistemas de Manejo de RAEE determinados mediante sorteo, para lo cual se invita a un veedor del Órgano de Control Institucional". Cabe precisar que el sorteo puede llevarse a cabo incluso en ausencia del veedor, conforme a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en el marco del procedimiento de donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE que desarrolla el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja – INSNSB; y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se tenía previsto realizar un sorteo para determinar al Sistema de Manejo de RAEE donatario. Dicha directiva establece expresamente que "(...) se invita a un veedor del Órgano de Control Institucional. El sorteo se lleva a cabo aun en ausencia del veedor". En ese contexto, mediante correo electrónico del 01 de agosto de 2025, se cursó invitación al Órgano de Control Institucional (OCI) a fin de que participara como veedor en el sorteo de donación de bienes RAEE programado para el 04 de agosto de 2025. Sin embargo, el Jefe del OCI respondió indicando que "(...) la actividad de veeduría no se encuentra considerada como actividad de servicio de control, no siendo factible participar en calidad de veedor";

Que, en atención a ello, y en una segunda oportunidad, mediante OFICIO N° 000311-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 12 de agosto de 2025, notificado el 13 de agosto a través de correo electrónico institucional, se reiteró la invitación al Órgano de Control Institucional. Esta acción se enmarca en lo dispuesto en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y en aplicación del principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual vincula positivamente a los órganos y entidades del Estado. Se solicitó al OCI designar un representante para participar como veedor en el sorteo de donación de bienes RAEE, considerando que, como parte del Sistema Nacional de Control, es responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, conforme a las disposiciones de la Contraloría General de la República. El sorteo se programó para el día 14 de agosto de 2025. No obstante, el Jefe del OCI reiteró que "(...) las veedurías ya no son consideradas una modalidad del ejercicio del control gubernamental, por lo que no es factible participar en calidad de veedor en la actividad programada para el 14 de agosto de 2025";

Que, en consecuencia, el sorteo se realizó el 14 de agosto de 2025 con la presencia del Jefe del Equipo de Logística, en ausencia del veedor del OCI, debido a las razones previamente expuestas por dicha dependencia. Como resultado del sorteo, se determinó como donatario al Sistema de Manejo RAEE RECICLAJE Y TECNOLOGÍA PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20612203483 (activo y habido), inscrita en la partida electrónica N° 15545593 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con domicilio legal en Av. Francisco Javier Mariátegui N° 158, Urb. Santa Beatriz, distrito de Jesús María, Lima. La empresa cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 para ser considerada como Sistema de Manejo RAEE. Asimismo, de acuerdo con el Certificado de Vigencia de Poder (con una antigüedad no mayor a 90 días calendario a la presentación de la solicitud), inscrito en la partida electrónica antes mencionada, en el Asiento A00001 consta registrado y vigente el nombramiento de Carmen Relinda Bocanegra Huapaya, identificada con DNI N° 06171584, como representante legal, emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Lima;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, cabe precisar que se suscribió el Acta de Sorteo de Donación RAEE N° 003-2025-UCP-EL-UAD, en la cual se detalla el procedimiento del sorteo y los participantes del mencionado acto;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 042-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N°00239-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el expediente SCDG-D20250008331 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la donación de Setenta y Siete (77) bienes muebles estatales calificados como RAEE detallados en el Anexo 1 del presente, a favor del Sistema de Manejo RAEE "RECICLAJE Y TECNOLOGIA PERU S.A.C".;

Que, con Nota Informativa N° 000531-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 17 de agosto de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE" aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **DONACIÓN** de Setenta y Siete (77) bienes muebles estatales dados de baja calificados como RAEE detallados en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución, cuyo valor total neto es de S/. 13,683.66 (Trece Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 66/100 soles) a favor del Sistema de Manejo RAEE "RECICLAJE Y TECNOLOGIA PERU S.A.C".

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sistema de Manejo RAEE "RECICLAJE Y TECNOLOGÍA PERÚ S.A.C", beneficiario de la presente donación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, de acuerdo a la Directiva antes mencionada;

Artículo 3°.- AUTORIZAR el recojo de los referidos bienes muebles materia de donación en el Artículo 1°, por parte del Sistema de Manejo RAEE beneficiario de la donación, en disposición con la Coordinación del área de Control Patrimonial del INSNSB.

Artículo 4.- DISPONER que el área de Control Patrimonial, registre la presente resolución administrativa en el aplicativo módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se suscribe el acta de entrega y recepción de los bienes RAEE donados.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

